

Prostitución infantil en la época medieval. Una aproximación inicial

Proxénétisme, criminalité et abus. Une approche initiale

Proxenetism, criminality and abuse. An initial approach

Proxenetismoa kriminalitatea eta abusua. Hasierako hurbilketa bat

Diego TORRICO DÍAZ-MECO*

Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea (EHU)

Clio & Crimen, n.º 23 (2026), pp. 11–38

Resumen: Dentro del estudio de la prostitución en la Edad Media, en pocas ocasiones se ha prestado la suficiente atención al delito que suponía en la época el uso prostibulario de niñas y jóvenes. El presente artículo pretende abordar esta problemática desde las diversas fuentes (jurídicas, religiosas, literarias...) atendiendo, no sólo al aspecto puramente social, sino al marcado componente criminalístico que adoptó en este periodo de la historia.

Palabras clave: prostitución, criminalidad infantil, proxenetismo, abuso parental.

Résumé : Dans l'étude de la prostitution au Moyen Âge, l'attention accordée au délit que représentait à l'époque l'usage prostibulaire de filles et de jeunes femmes a été rare. Le présent article vise à aborder cette problématique à partir de diverses sources (juridiques, religieuses, littéraires, etc.), en tenant compte non seulement de l'aspect purement social, mais aussi de la forte dimension criminologique qu'elle a acquise au cours de cette période historique.

Mots-clés : prostitution, criminalité infantile, proxénétisme, abus parental.

Abstract: Within the study of prostitution in the Middle Ages, insufficient attention has only rarely been paid to the crime represented at the time by the brothel-based use of girls and young women. This article aims to address this issue through various sources (legal, religious, literary, etc.), considering not only the purely social aspect but also the marked criminological component it acquired during this period of history.

Keywords: prostitution, child criminality, pimping, parental abuse.

Laburpena: Erdi Aroko prostituzioaren azterketan, gutxitan eman zaio behar adinako arreta garaian delitu gisa hartzen zen gai bati, hau da, neska eta gazteen erabilera prostibularioari. Artikulu honek arazo hori hainbat iturritatik (juridikoak, erlijiosoak, literarioak, etab.) jorratzea du helburu, alderdi sozial butsa ez ezik, historiako garai bonetan hartu zuen osagai kriminalistiko nabarmena ere kontuan hartuta.

Giltza-hitzak: prostituzioa, haurren kriminalitatea, proxenetismoa, gurasoen abusua.

* **Correspondencia a / Corresponding author:** Diego Torrico Díaz-Meco. Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea. – diegtorri@gmail.com – <https://orcid.org/0000-0002-9442-4490>

Cómo citar / How to cite: Torrico Díaz-Meco, Diego (2026). «Prostitución infantil en la época medieval. Una aproximación inicial», *Clio & Crimen*, 23, 11-38. (<https://doi.org/10.1387/clio-crimen.28857>).

Recibido/Received: 2026-03-31; Aceptado/Accepted: 2026-07-27.

ISSN 1698-4374 / eISSN 2792-8497 / © 2026 UPV/EHU Press



Esta obra está bajo una Licencia
Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

1. Introducción

Lamentablemente, la prostitución infantil lleva existiendo desde prácticamente el mismo momento en el que apareció el meretricio. Ciertamente, si del oficio tenemos constancia desde la Edad del Bronce, concretamente en Egipto¹, no será hasta Grecia y especialmente Roma cuando podremos encontrar de forma fehaciente su contrapartida infantil².

Los tiempos nos llevan a la antigüedad clásica, pero eso no significa que con el desarrollo histórico este modelo prostibulario desapareciese, ni mucho menos. Aun en la actualidad, si atendemos a diversos organismos internacionales, especialmente aquellos encargados de la defensa de los menores, como UNICEF (United Nations Children's Emergency Fund), estiman que en el mundo puede haber entre uno y dos millones de niños expuestos a la explotación sexual, especialmente en el caso de países marcados por la pobreza (Tailandia, Brasil, India, Perú...)³.

A pesar de que el problema no sea nuevo, no fue hasta 1996 que distintos organismos internacionales actuaron para frenar esta lacra (con un más que cuestionable éxito), la cual fue descrita en el Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños como:

«Una violación a los derechos fundamentales de los niños. Comprende el abuso sexual por parte de un adulto y remuneración en dinero o en especie para el niño o para un tercero o terceros. El niño es tratado como mercancía y como objeto sexual. La Explotación Sexual Comercial constituye una forma de coerción y violencia contra los niños, que puede equipararse al trabajo forzoso y a una forma contemporánea de esclavitud.»⁴

Ahora bien, como podemos ver, no fue hasta finales del siglo xx que se trazaran las bases punibles del delito de cara a confrontarlo; no obstante ¿cómo era la prostitución infantil en otras épocas? El objetivo de este artículo es, precisamente, analizar cómo pudo haber sido la explotación infantil sexual en el pasado, concretamente en época medieval. Para ello, en primer lugar, analizaremos las posibles problemáticas relacionadas con este estudio y, posteriormente, realizaremos un análisis desde distintas perspectivas en busca de dar el enfoque más global posible centrándonos para ello especialmente en tres tipos de fuentes: religiosas, legislativas y literarias.

¹ Nos referimos en este caso a los documentos de Deir el-Medina de finales del 2000 a.C. Lise Maniche, *La Esfinge erótica. La vida sexual en el antiguo Egipto* (Barcelona: Laia, 1988), pp. 18-19.

² Para más información sobre la prostitución en Roma y Grecia *vid.* Sarah B. Pomeroy, *Diosas, ramerías, esposas y esclavas. Mujeres en la Antigüedad clásica* (Madrid: Akal, 1987) o Thomas A.J. McGinn, *Prostitution, Sexuality, and the Law in Ancient Rome* (Oxford: Oxford University Press, 2003).

³ UNICEF, mayo de 2006 https://web.archive.org/web/20210213214647/https://www.unicef.org/spanish/protection/files/Explotacion_sexual_comercial.pdf, consultado el 24 de diciembre de 2025.

⁴ Anel Hortensia Gómez San Luis, «Prostitución de niñas y adolescentes: un acercamiento a su representación social en comerciantes de La Merced», *Península*, vol. IX, núm. 2 (2014), p. 132.

1.1. Problemáticas y enfoques en el estudio de la prostitución infantil en la Edad Media

La primera cuestión a la que debemos hacer mención en esta investigación es a la relación intrínseca que existió en la época medieval entre la explotación sexual infantil y la actividad criminalística. Para empezar, resulta complejo determinar si la prostitución ejercida por mujeres llegadas a la mayoría de edad fue realmente una actividad delictiva, pues depende mucho del contexto histórico y geográfico. En este sentido, podemos encontrar algunos lugares donde el oficio se mantiene en una situación de alegaldad en la que todo el mundo conoce de su existencia, pero nadie hace realmente nada significativo al respecto, frente a otros donde las autoridades actuaban con toda la contundencia contra aquellas que llevasen a cabo este trabajo. En líneas generales, podría decirse que el oficio gozó de cierta tolerancia, estaba mal visto y numerosos pensadores advertían de los peligros que conllevaba la compañía de estas mujeres, pero, siempre y cuando se cumpliesen unas ciertas reglas de decoro, localización o vestuario, no suponía mayor problema. En este sentido, si la actividad ejercida de forma «libre» por mujeres adultas se mantuvo en esta situación de alegaldad, en el caso de la infancia, la permisividad, por así decirlo, fue mucho menor habida cuenta de que, en la mayor parte de los casos, se trataba de una actividad forzada.

Por otra parte, si la prostitución en el caso de la adultez puede desarrollarse en contextos abusivos relacionados en muchos casos con el proxenetismo, en el caso de la explotación infantil podría decirse que este aprovechamiento del cuerpo ajeno tiene lugar en prácticamente todas las circunstancias salvo contadas excepciones de niñas que no encontraban más remedio a su situación que vender su cuerpo por voluntad propia. El proxenetismo, al contrario que la situación de alegaldad propia de la prostitución siempre estuvo perseguida durante la Edad Media, que consideró a los lenos uno de los tipos criminales más abyectos al lucrarse del pecado de un tercero. En el caso de la prostitución infantil, como veremos en mayor profundidad posteriormente, encontramos dos principales sospechosos: el proxeneta y la propia familia.

Existen, al menos, dos complicaciones muy importantes a la hora de analizar la prostitución infantil en época medieval; en primer lugar, la falta palmaria de fuentes⁵. Es raro poder encontrar documentos que hablen sobre el oficio prostibulario en esta época, pero mucho más extraño es hallar textos que mencionen la explotación sexual de las más jóvenes con fines lucrativos, esto es algo lógico si se tiene en cuenta que el segundo gran problema es, precisamente, lo ambiguas que pueden

⁵ Como decía Ricardo Córdoba de la Llave en relación con las agresiones de carácter sexual en la Edad Media hispánica, el estudio de este fenómeno no había sido realmente estudiado en profundidad en la historiografía española salvo de forma breve en algunos estudios vinculados a la historia de la mujer, precisamente debido en muchos casos a la complejidad de encontrar las fuentes adecuadas, las cuales, por otra parte, en prácticamente todos los casos, se limitaban al otoño de la Edad Media. Ricardo Córdoba de la Llave, *El Instinto Diabólico. Agresiones Sexuales en la Castilla Medieval* (Córdoba: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, 1994), pp. 9-12.

resultar las fuentes con respecto a la edad. Es decir, lo que para nosotros en nuestro tiempo sería calificado con toda claridad como prostitución y abuso infantil, en época medieval es un elemento relativamente normalizado. Sirva de ejemplo este texto de *La Celestina* donde la vieja alcahueta menciona que, en los mejores momentos de su casa de citas, las chicas que allí trabajaban no pasaban de los dieciocho años, siendo las más jóvenes mayores de catorce:

«¿Tanta, hija? ¿Por mucha has ésta? Bien parece que no me conociste en mi prosperidad, hoy ha veinte años. ¡Ay, quién me vido y quién me vee agora, no sé cómo no quiebra su corazón de dolor! Yo vi, mi amor, a esta mesa donde agora están tus primas asentadas nueve mozas de tus días, que la mayor no pasaba de dieciocho años y ninguna había menor de cuatorece.»⁶

En este sentido, como dice Ruth Mazo Karras, en la época medieval, una niña de doce años no era una niña, pero tampoco era una mujer, se encontraba en un estado intermedio debido a que el acceso a la sexualidad era prematuro⁷.

Posteriormente haremos mención del por qué de esta falta de concreción y explicaremos las edades de la prostitución; no obstante, es importante aclarar que a lo largo de toda la investigación el problema de la edad será un elemento recurrente y que en pocas ocasiones podremos hablar específicamente de prostitución infantil de forma clara.

En este sentido, las posibles soluciones historiográficas vienen de la mano de numerosos autores que han trabajado, no sólo con la infancia en la etapa medieval, sino también con sus posibles correlaciones con la sexualidad. Nos referimos, por ejemplo, a John Boswell (*The kidness of strangers*), así como otros que, trabajando exclusivamente en relación al sexo o la prostitución, han tenido a bien incluir episodios donde la infancia de las protagonistas fue un elemento a destacar, véase Jacquess Rossiaud, James A. Brundage, Vern L. Bullough, Leah Lidya Otis, Emmett Murphy o, más recientemente, Katherine Harvey o Ruth Mazo Karras en el ámbito internacional o Luis A. Molina Molina, Iñaki Bazán, Plácido Fernández-Viagas, Rafael Narbona, Miguel Jiménez o Ana E. Ortega Baún entre muchos otros en relación a la historiografía hispánica.

1.2. Breve introducción al abuso sexual infantil en época medieval

Antes de hablar de la prostitución infantil, consideramos importante aclarar el tratamiento moral y sobre todo jurídico que tuvo en la época el contacto sexual con menores.

⁶ Fernando de Rojas, *La Celestina. Tragicomedia de Calisto y Melibea*, ed. por Francisco J. Lobera & Guillermo Serés (Madrid: Galaxia Gutenberg, 2011), p. 214.

⁷ Ruth Mazo Karras, *Sexuality In Medieval Europe. Doing Unto Others* (London: Routledge, 2012), p. 200.

Como dice Katherine Harvey, si bien la legislación contemporánea distingue entre el abuso sexual producido hacia un adulto o hacia un niño, esto en la Edad Media no ocurría⁸. Si atendemos, por ejemplo, al caso de Inglaterra, no fue hasta el año 1576 cuando apareció la primera regulación al respecto⁹.

En líneas generales, podría decirse que la pedofilia estuvo mal vista desde los primeros pensadores cristianos, en especial en lo relativo al abuso de menores de carácter homosexual¹⁰, algo que llegó a los canonistas medievales, como Pedro Damiano (†1072), quien en su *Liber Gomorrianus* o Ibo de Chartres en su *Decretum*¹¹, condenaron enérgicamente la pedofilia, junto con otras prácticas sexuales, como la sodomía, el bestialismo o la masturbación¹². En última instancia, podría decirse que la Iglesia Católica desarrolló el concepto de inocencia ligado a la niñez y buscó su preservación, si bien el acceso a la sexualidad, como dice Mazo Karras, acostumbraba a ser relativamente precoz¹³.

Avanzando en el tiempo y aunque no hubiera una legislación al respecto, los tribunales actuaron con todo el rigor posible en los casos en los que se probase que un adulto había abusado de un niño o una niña¹⁴, aunque es cierto que, dada la poca solidez que podía tener el testimonio de un menor o los posible intereses espurios del acusador (véase los padres), muchas veces estos juicios no llegaban realmente a nada, lo cual no quita que en muchos de estos procesos judiciales contasen incluso con exámenes físicos a las víctimas para corroborar los abusos¹⁵.

⁸ Ciertamente, Roma ya dispuso de leyes relativas al abuso de menores, véase la *lex Iulia de vi publica*, donde se establecía pena de muerte a aquellos que sedujeran a menores, independientemente de si esta no incluía violencia. James A. Brundage, *La ley, el sexo y la sociedad medieval* (México: Fondo de cultura económica, 2000), p. 58.

⁹ Katherine Harvey, *Los fuegos de la lujuria. Una historia del sexo en la Edad Media* (Barcelona: Ático de los libros, 2023), p. 285.

¹⁰ Ya sea desde la perspectiva paulista, como posteriormente en distintos concilios, como el de Elvira (principios del s. IV) los abusos sexuales a menores de carácter homosexual fue uno de los temas que más preocupó a la Iglesia. Brundage, *La ley, el sexo y la sociedad medieval*, p. 87.

¹¹ Para más información sobre el abuso de menores en el seno de la Iglesia y la respuesta de los distintos pensadores *vid.* Dyan Elliot, *The Corrupter of Boys: Sodomy, Scandal, and the Medieval Clergy* (Philadelphia: University of Philadelphia Press, 2020).

¹² Brundage, *La ley, el sexo y la sociedad medieval*, p. 216.

¹³ Mazo Karras, *Sexuality In Medieval Europe*, p. 200.

¹⁴ Así ocurrió en Venecia hacia finales de la Edad Media, donde un hombre acusado de haber violado a una niña de nueve años fue condenado a ceguera forzada, el pago de la dote de la víctima y el destierro. Otro caso es del de Jacqueline la Cyrière, quien en 1333 ayudó a un soldado a abusar de una niña de diez años, motivo por el cual fue condenada a morir en la hoguera. Kathryn Gravdal, *Ravishing Maidens: Writing Rape in Medieval French Literature and Law* (Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 1991), pp. 136-137.

¹⁵ Montserrat Cabre ha trabajado con algunos casos, como el de la niña Cateriniqua en la Zaragoza de 1398, en la que cuatro mujeres con experiencia médica probada testificaron en el juicio en relación a las lesiones que había provocado la violación a la pequeña de nueve años. Montserrat Cabre, «Women or Healers? Household Practices and the Categories of Health Care in Late Medieval Iberia», *Bulletin of the History of Medicine*, vol. 82, n.º 1 (2008), pp. 31-32. No obstante, seguramente una de las obras más completas para entender las dimensiones de los estudios médicos realizados en torno a probar la virginidad, también en los casos de abuso sexual sea Coyne Kelly, *Performing Virginity and Testing Chastity in the Middle Ages* (New York: Routledge, 2000).

1.3. Introducción al oficio y edades de acceso al ámbito prostibulario

Antes de adentrarnos de lleno a la prostitución infantil a lo largo del periodo medieval, consideramos necesario hacer una breve introducción a los posibles motivos de acceso al oficio y, sobre todo, las posibles edades a las que las muchachas se introducían a trabajar.

Es importante tener en cuenta que la mujer, por norma general, a lo largo de la Edad Media, estuvo sujeta al varón, ya sea al padre en los primeros años, al marido a partir del matrimonio o a los hijos en caso de viudedad, es el hombre el que se encargaba a lo largo de su vida de mantener el sustento (lo que no implica que ella no pueda trabajar) y, más importante, la honra de la mujer, cuyo buen cuidado o despreocupación podía marcar la buena salud social de toda la familia¹⁶. El sexo y la castidad de ella eran un buen indicativo de esta honra¹⁷, por lo tanto, es posible asumir que una mujer que acabara vinculada al ámbito prostibulario no sólo ponía en riesgo su honra, sino la de toda su familia.

Teniendo en cuenta lo acotada que estaría la vida sexual de la mujer honesta cabe preguntarse ¿cómo se accedía al oficio? Es precisamente debido a la relación con la familia que podemos plantear varios escenarios: proxenetismo, orfandad, la pérdida de la honra y, sobre todo, la pobreza.

Las fuentes, en muchas ocasiones, mencionan la pérdida de la honra, ya sea de forma voluntaria o involuntaria, véase mediante violación, como uno de los principales motivos de entrada al oficio. La mujer, apartada del mercado matrimonial a causa de su «fallo», no tenía más remedio que acceder a las redes prostibularias para ganarse la vida habida cuenta de haber sido repudiada por su propia familia¹⁸.

En relación con la imposibilidad de casarse estaba la pobreza que impedía a muchas muchachas pagarse la dote que le permitiese acceder al matrimonio¹⁹. En esta

¹⁶ Diana Arauz Mercado, *La protección jurídica de la mujer en Castilla y León (siglos XII-XIV)* (Ávila: Junta de Castilla y León, 2007), p. 186. Para más información sobre el cuidado de la salud sexual de la mujer vid. Victoria Rodríguez Ortiz, «Mujeres corrompidas y varones deshonorados: La regulación de los delitos sexuales en la legislación de Alfonso X», en *Experiencias jurídicas e identidades femeninas*, coord. Rosalía Rodríguez López & María José Bravo Bosch (Madrid: Dykinson, S.L.), pp. 531-560 o Marta Madero, *Manos violentas, palabras vedadas. La injuria en Castilla y León (siglos XIII-XV)* (Madrid: Taurus, 1992).

¹⁷ Ana E. Ortega Baún, «Sexo foral: conflicto, género, consideración y sexualidad en los fueros de la Extremadura histórica y la transierra castellana y leonesa», en *La historia peninsular en los espacios de frontera. Las «extremaduras históricas» y la «transierra» (siglos XI-XV)*, coord. Francisco García Fitz & Juan F. Alcaraz Jiménez (Murcia: Sociedad Española de Estudios Medievales, 2012), p. 353.

¹⁸ Jacquess Rossiaud, *La prostitución en el Medioevo* (Barcelona: Ariel, 1986), p. 44.

¹⁹ El caso de la pobreza vinculada a la prostitución es una máxima a lo largo, no sólo de la Edad Media, sino de toda la historia. A este respecto, si acudimos a fuentes literarias plenomedievales, encontramos casos como el milagro de San Nicolás presente en el *Rimado de Palacio* donde un padre estuvo a punto de introducir a sus tres hijas a trabajar en la mancebía para que pudiesen ayudar con la economía del hogar de no ser por la intervención del santo. Si bien en este caso no se menciona la edad de las muchachas, remitiéndonos únicamente a que se encontraban en edad de casarse, si que representa claramente como la pobreza arrastraba a muchas familias a necesitar un dinero extra en el hogar. Pedro López de Ayala, *Rimado de Palacio*, ed. Hugo O. Bizzarri (Barcelona: Círculo de Lectores, Galaxia Gutenberg, 2012), estr. 577-586 (pp. 95-96).

época, el matrimonio marcaba el paso del seno familiar a la creación de una nueva estructura de parentesco, en este caso con el marido, no dar ese paso trastocaba por completo su ciclo vital y podía poner en riesgo su honra desde una perspectiva social, lo que, como dice José Rodríguez Molina, empujaría a muchas a acceder al oficio o, al menos, a una relación de amancebamiento²⁰.

Otro elemento recurrente a la hora de analizar los motivos de acceso al oficio es el desarraigo familiar. En relación con lo dicho previamente, la vida de la mujer que perdía a sus padres no era en absoluto nada fácil, pues no sólo se quedaba sin sus principales valedores en la niñez, sino que, al igual que en el caso de las doncellas pobres, se quedaban prácticamente sin opciones para poder casarse, quedando en muchas ocasiones a expensas de los deseos de la familia más cercana o, directamente, teniendo que valerse por sí mismas²¹. No es de extrañar que, por ejemplo, en algunos estudios, como el realizado por Jacques Rossiaud en la ciudad de Dijon en el siglo xv, de un computo de 96 prostitutas, una de cada tres eran huérfanas de ambos progenitores²².

Si en algunos casos la ausencia de familia podía suponer la entrada al oficio, en muchos otros casos eran los propios progenitores los que ponían a la venta a la muchacha, convirtiéndola así en una suerte de ingreso extra para la economía familiar, ya fuera vendiendo su cuerpo en momentos puntuales, como cediéndola por completo a burdeles y proxenetas. Observaremos a lo largo del artículo a estos padres que vendían a sus hijas, ya sea por imposibilidad de poder sacarlas adelante, como por intereses espurios, amén de numerosos proxenetas que compraban a las niñas desde muy pequeñas.

Ciertamente, las casuísticas relacionadas al acceso al oficio prostibulario podían ser muchas más y muy variadas, pero consideramos que estos casos son los más frecuentes o, al menos, los que más menciones reciben por parte de las fuentes de la época.

Ahora bien ¿a qué edades nos estamos refiriendo? Parece lógico pensar, como hace Noelia Rangel, que la vida útil de las meretrices no fuera muy extensa, a fin de cuentas, es un oficio cuyos ingresos dependen de la belleza y la capacidad de la

²⁰ José Rodríguez Molina, «La pobreza como marginación y delito», en *Los marginados en el mundo medieval y moderno: Almería, 5 a 7 de noviembre de 1998*, coord. M.^a de los Desamparados Martínez San Pedro (Almería: Instituto de Estudios Almerienses, 2000), p. 172.

²¹ Respecto a la orfandad, es importante mencionar que en época medieval una de las principales vías de emanciparse del hogar familia era mediante el casamiento, la orfandad no sólo suponía el fin del sustento para mucha niñas por parte de sus padres, sino, sobre todo, la complicación de cualquier tipo de previsión a futuro, recordemos, como dice Carmen López, que la dependencia de la mujer al hombre en la Edad Media estaba regulada por la propia ley, perder al padre (o a ambos progenitores) suponía quedar completamente desprotegida y, en muchos casos, obligar a la joven a tener que valerse por sus propios medios desde muy temprana edad. Carmen López Alonso «Mujer medieval y pobreza», en *La Condición de la mujer en la Edad Media. Actas del coloquio celebrado en la Casa de Velázquez, del 5 al 7 de noviembre de 1984*, coord. Yves-René Fonquerne *et al.* (Madrid: Casa de Velázquez, 1986), p. 263.

²² Rossiaud, *La prostitución en el Medievo*, p. 52.

mujer para mantenerse lozana y atractiva²³. Por lo general, de acuerdo con las fuentes, encontramos que la edad habitual de acceso al oficio estaba entre los 15 y los 17 años, pudiendo llegar en algunas ocasiones hasta la treintena, rara vez el trabajo comenzaba de forma continuada, sino más bien esporádica, a modo de sobresueldo de cualquier otro oficio, siendo las más jóvenes a menudo «mujeres secretas» cuya edad las hacía más apetecibles y, por ende, más caras²⁴. Ahora bien, aun siendo esto lo habitual, lo cierto es que también podemos encontrar numerosos ejemplos de niñas que comenzaban en el oficio entre los diez y los trece años o incluso antes²⁵, sobre todo en los casos vinculados al proxenetismo parental o ajeno y, claro está, con la violencia sexual que se ejercía hacia estas niñas desde una muy temprana edad²⁶.

2. Una larga historia de abusos. Prostitución infantil entre el ocaso del imperio y la legislación justiniane

A la hora de hablar de Roma partimos de la premisa de que la prostitución prácticamente en todo momento fue una actividad legal y sobre la que el estado ejerció un considerable control, llegando incluso a convertirlo en un oficio tributario y cuyas ganancias estaban sujetas a un control impositivo por parte del estado²⁷.

Es cierto que, sobre todo durante la época imperial, el oficio prostibulario estuvo sujeto a normas; sin embargo, si acudimos a la legislación del momento, no encontraremos realmente leyes relativas a la edad de acceso a la prostitución o a partir de cuántos años una mujer o un hombre podían vender su cuerpo de forma legal. En este sentido, podría decirse que la edad de las meretrices se encontraba en un vacío legal y, como dicen Rafael Ballester o Thomas A.J. McGinn, en ciertas regiones o momentos históricos, sobre todo en época de la república, algunos romanos, sobre todo los más acaudalados, no era raro que dispusieran de los llamados «hijos del placer» mencionados en la obra de Polibio, esclavos dedicados *ex profeso* al placer que, por un solo talento, saciaban los gustos de sus dueños²⁸. Estos «mollis»

²³ Noelia Rangel López, «Moras, jóvenes y prostitutas: acerca de la prostitución valenciana a finales de la Edad Media», *Miscelánea Medieval Murciana*, n.º XXXII (2008), p. 129.

²⁴ Ángel Luis Molina Molina, *Mujeres públicas, mujeres secretas (la prostitución y su mundo, siglos XIII-XVII)* (Murcia: Editorial KR, 1998), pp. 51-52.

²⁵ Como demuestra Jacques Rossiaud, no son pocas las menciones en las fuentes de distintas localidades a partir del siglo XIV de prostitutas que, por lo general, habían comenzado su andadura en el oficio hacia los 12 años. Bien podría decirse que esta edad marcaba, por así decirlo, la frontera entre la cotidianidad y la pederastia en el caso del meretricio. Jacques Rossiaud, *Amours Venales. La prostitution en Occident XIII-XVIIe siècle* (Ornè: Editions Aubier, 2010), pp. 114-116.

²⁶ Ruth Mazo Karras, *Common Women. Prostitution and Sexuality in Medieval England* (New York: Oxford University Press, 1996), pp. 60-64.

²⁷ Para más información sobre la prostitución en Roma *vid.* José Luis Zamora Manzano, *La industria del sexo en la época romana. Categorización social de la prostituta, medidas fiscales y control de la administración* (Madrid: Marcial Pons, 2019).

²⁸ Rafael Ballester Arnal & M.ª Dolores Gil Llario, *Prostitución masculina. Estudio psicosocial en nuestro contexto* (Valencia: Promolibro, 1996), pp. 30-31.

eran, por así decirlo, un símbolo de estatus, pues sus funciones no se limitaban al sexo, sino que debían ser también exquisitos anfitriones que servían en los banquetes, bailaban o conversaban con los comensales. En cualquier caso, lo más interesante de éstos era su edad de acceso al oficio, tratándose en este caso de jóvenes efebos que comenzarían su andadura en el oficio siendo muy jóvenes, casi niños²⁹.

Existe, sin embargo, otra visión que afirma que la prostitución de menores habría estado mucho más extendida que en lo concerniente a las clases más pudientes. El poeta Marcial, por ejemplo, se burlaba de los intentos del emperador Domiciano por evitar que los adolescentes acabaran trabajando en burdeles. Como dice James A. Brundage, es posible creer que la práctica de vender los hijos que la familia no pudiera mantener a los lupanares fuera una realidad más extendida de lo que se ha podido pensar³⁰.

Seguramente el mejor testimonio que conservamos de época imperial y que nos permitiría conocer hasta que punto estaría extendido el problema nos lo ofrecen los primeros pensadores cristianos, quienes cargaron duramente contra las prácticas de muchos padres que ponían a ejercer a sus propias hijas a edades muy tempranas³¹. Nos referimos a personalidades tan importantes, como Justino el Martir (siglo II) o Clemente de Alejandría (siglos II-III), quienes decían al respecto:

«Así se reúnen ahora rebaños de niños con el único fin de usar torpemente de ellos, y una muchedumbre, lo mismo de afeminados que de andróginos y pervertidos, está preparada por cada provincia para semejante abominación (...). Por ello perciben ustedes tasas, contribuciones y tributos, siendo así que el deber de ustedes sería extirparlos de raíz de su imperio (...). Hay también quienes prostituyen a sus propios hijos y mujeres.»³²

«(...) hemos sido informados de que es un error abandonar a los recién nacidos... porque hemos observado que prácticamente todos los niños, niños y también niñas, serán usados como prostitutas.»³³

Esta situación, de acuerdo con estos pensadores cristianos, era especialmente preocupante, no sólo por la desafección paternofilial y el abandono de la criatura, que en muchas ocasiones, desprovista de toda protección, acababa en las peores manos, sino, sobre todo, por el riesgo que corrían estos mismos padres que, años más tarde, eran capaces de mantener relaciones con las hijas que años antes habían abandonado, sin saber que estaban cometiendo el pecado de incesto: «¿cuántos padres, olvidando a sus hijos abandonados, no saben que están manteniendo relaciones con un hijo convertido en prostituto o una hija convertida en prostituta?»³⁴.

²⁹ McGinn, *Prostitution, Sexuality, and the Law in Ancient Rome*, p. 48.

³⁰ Brundage, *La ley, el sexo y la sociedad medieval*, pp. 43-44.

³¹ Brundage, *La ley, el sexo y la sociedad medieval*, p. 85.

³² Zamora, *La industria del sexo en la época romana*, p. 87.

³³ John Boswell, *The kindness of Strangers. The abandonment of Children in Western Europe from Late Antiquity to the Renaissance* (Nueva York: Chicago University Press, 1988), p. 113.

³⁴ Boswell, *The Kindness of strangers*, p. 113.

El objetivo de estos primeros pensadores cristianos, entre los cuales podemos encontrar a autores como Philo de Alejandría, Philo Judaeus, Tertuliano o Lactancio, era alarmar sobre una situación, a los ojos de la iglesia, preocupante; sin embargo, para ello, se valieron de todo tipo de exageraciones y de situaciones cuya realidad sería meramente anecdótica; no obstante, es precisamente gracias a estos testimonios como, según Boswell, podemos atestiguar unas redes prostibularias y proxenéticas muy bien establecidas y en las cuales la presencia de menores no era en absoluto extraña³⁵.

Nada hace pensar que la situación cambiase radicalmente una vez establecido el Imperio Latino de Oriente, donde, como nos cuenta Procopio, una de las emperatrices más importantes, influyentes y poderosas de toda su historia, Teodora, comenzó su andadura en el oficio prostibulario desde una edad muy temprana, animada precisamente por su propia madre, quien haría las veces de leno aprovechándose de la inusitada lujuria de su hija:

«Teodora, que se cubría con una pequeña túnica de mangas a la manera de un joven esclavo y entre otros servicios que le prestaba llevaba siempre sobre sus hombros un escaño sobre el que aquella solía sentarse en sus encuentros. Por aquel entonces Teodora, que no estaba todavía desarrollada, no podía acostarse con ningún hombre y era absolutamente incapaz de tener relaciones como mujer, pero ella se unía lascivamente como los hombres con ciertos miserables y esto incluso con cuantos esclavos seguían a sus dueños al teatro para cometer este acto nefando aprovechando la oportunidad que se les presentaba.»³⁶

Más allá del poco cariño que profesa la fuente procopiana hacia la emperatriz, lo cierto es que el autor en este fragmento nos permite atisbar unas redes proxenéticas sobre niñas de muy baja edad vinculadas al espectáculo (en este caso el circo de acuerdo con la profesión del padre de Teodora). Es tal vez por esta vinculación al oficio desde una edad temprana por lo que algunos investigadores, como M.^a José Bravo³⁷ o Lynda Garland³⁸, han observado cómo, una vez asciende al trono, la emperatriz se mostró especialmente preocupada por las condiciones de las meretrices, llegando incluso a luchar junto a su marido a brazo partido contra las redes de proxenetas que se dedicaban a «reclutar» niñas pequeñas.

En este sentido, es importante destacar la Novela 14 promulgada el 15 de abril del año 535, en la cual el emperador, respondiendo a una queja del procónsul de Capadocia, no sólo hizo un análisis pormenorizado de la situación prostibularia en su imperio, sino que, sobre todo, intentó acabar con numerosas malas praxis dentro del oficio, en especial en relación al proxenetismo.

³⁵ Boswell, *The Kindness of strangers*, pp. 159-161.

³⁶ Procopio de Cesarea, *Historia Secreta*, ed. Signes Codoñer (Madrid: Gredos, 2000), pp. 201-202.

³⁷ María J. Bravo Bosch, *No tan lejano. Una visión de la mujer romana a través de temas de actualidad* (Valencia: Tirant Humanidades, 2018), pp. 288-289.

³⁸ Lynda Garland, *Byzantine Empresses: Women and Power in Byzantium, AD 527-1204* (London: Routledge, 1998), p. 17.

Respecto a la prostitución infantil, Justiniano indicaba en esta Novela 14 cómo muchos lenos se aprovechaban de la situación de debilidad de las familias y las niñas para que, a cambio de «regalos», éstas les acompañasen, sumiéndolas en una deuda que acababa volviéndose impagable con el paso de los años de acuerdo con todos los «favores» que hacía el proxeneta con la meretriz³⁹. Dice así la fuente:

«Agnovimus enim quosdam vivere quidem illicite, ex causis autem crudelibus et odiosis occasionem sibimet nefandorum invenire lucrorum, et circuire provincias et loca plurima et iuenculas miserandas decipere promittentes calciamenta et vestimenta quaedam, et his venari eas et deducere ad hanc felicissimam civitatem et habere constitutas in suis habitationibus et cibum eis miserandum dare et vestem et deinceps tradere ad luxuriam eas volentibus, et omnem quaestum miserabilem ex corpore earum accedentem ipsos accipere et celebrare conscriptiones, quia usque ad tempus, quod eis placuerit, observabunt impiam et scelestam hanc functionem implentes; quasdam vero earum etiam fideiussores expetere (...) Quosdam autem sic scelestos existere, ut puellas nec decimum agentes annum ad periculosam deponerent corruptionem.»⁴⁰

Como se puede observar en el texto, estos lenones acostumbraban a reclutar a jóvenes que, en muchos casos, no superaban los diez años mediante engaños (véase la compra de calzado o vestidos) sin que supiesen que estos «regalos», a la larga, supondrían tener que quedarse junto al proxeneta hasta que este decidiese que la «deuda» contraída estaba pagada. Una vez comenzaban a trabajar con estos sujetos, sus condiciones de vida pasaban a ser completamente miserables, con poca comida, poca ropa y entregada a un trabajo que no parecía tener fin⁴¹.

Sin embargo, nada hace pensar que las medidas adoptadas por la Novela 14 tuvieran un impacto significativo en la situación prostibularia y proxenética dentro del Imperio Latino de Oriente⁴², pero consideramos importante mencionarlas en este estudio habida cuenta de lo desgarrador que puede legar a ser el testimonio que nos ofrece.

³⁹ Zamora, *La industria del sexo en la época romana*, p. 154.

⁴⁰ «Porque hemos sabido, que algunos viven de una manera ilícita, y que por crueles y odiosas causas hallan para sí ocasión de nefandos lucros, y que recorren las provincias y muchas localidades, y engañan á miseras jovencitas, prometiéndoles calzado y algunos vestidos, y que así las cazan y las traen a esta felicísima ciudad, y las tienen recluidas en sus propias habitaciones, y les dan miserable comida y vestido, y después las entregan a la lujuria de los que las quieren, y que ellos mismos perciben toda la miserable ganancia proveniente del cuerpo de ellas y celebran contratos, para que ellas los cumplan hasta el tiempo que a aquellos les haya parecido bien (...) de tal suerte que, aun cuando algunos se compadecen de ellas, y a menudo quieren separarlas del tal ejercicio y tomarlas en legítimo matrimonio, no los dejan. Pero hay algunos tan malvados, que llevan a peligrosa corrupción a jóvenes que aún no tienen diez años, y que otros, dando no pequeña cantidad de dinero, difícilmente rescataron a estas miseras y se unieron con ellas en castas nupcias». Ildefonso del García Corral, *Derecho Civil Romano* (Barcelona: Editor Jaime Molinas y Consejo de Ciento, 1889-1898), pp. 79-81.

⁴¹ Zamora, *La industria del sexo en la época romana*, p. 154.

⁴² Bravo, *No tan lejano*, pp. 286-287.

3. Prostitución infantil en la Alta Edad Media

Lamentablemente, si hay una época en la que resulta especialmente complejo hablar de prostitución, al menos en el ámbito del occidente cristiano, esa es la Alta Edad Media, donde las menciones al oficio no sólo escasean más que en ninguna otra etapa medieval, sino que en rara ocasión se menciona el oficio de forma clara. Si complejo es hablar de meretricio durante este periodo, mucho más lo es, lógicamente, en relación a la prostitución infantil.

En líneas generales, podría decirse que la doctrina cristiana y la Iglesia Católica intentaron alejar a los más jóvenes del sexo, así ocurre, por ejemplo, en numerosas disposiciones de los códigos penitenciales⁴³; sin embargo, en relación con estas normas, nada nos permite establecer un nexo con el oficio prostibulario. Es posible intuir menciones a la prostitución infantil en algunas fuentes jurídicas, como el *Liber Iodiorum*, en el cual podemos encontrar artículos como este:

«Si aliqua puella ingenua sive mulier in civitate publice fornicationem excercens meretrix agnoscatur et frequenter deprehensa in adulterio, nullo modo erubescens, iugiter multos viros per turpem suam consuetudinem adtrahere congoscatur, huiusmodi a comite civitatis comprehensa CCC flagelis publice verberetur et discussa ante populum dimittatur sub ea condicione, ut postmodum in turpidus viciis nullatenus deprehendatur, nec umquam in civitatem ei veniendi aditus detur. Et si postmodum ad pristina facta redisce cognoscitur, iteratim a comite CCC flagella suscipiat et donetur a nobis alicui pauperi, ubi in gravi servitio permaneat et numquam in civitatem ambulare permittatur. Et si ita forte contingat, ut cum conscientiam patris sui vel matris adulterium admittat, ut quasi per turpem consuetudinem et conversationem victum sibi vel parentibus suis adquirere videatur, et ex hoc pater vel mater fuerint pro hac iniqua conscientia fortasse convicti, singuli eorum centena flagella suscipiant.»⁴⁴

⁴³ Si acudimos, por ejemplo, al IV Concilio de Toledo, se menciona la importancia de entrar desde una edad temprana al seno de la Iglesia, precisamente para poder corregir los gustos libidinosos de los adolescentes: «Inclinda al mal es toda edad desde la adolescencia (...) por eso pareció oportuno disponer que, en caso de haber en el clero muchos en la edad de la pubertad o adolescentes, habiten todos juntos en el atrio de la iglesia, para que de esta manera pasen los años de la edad resbaladiza no en la lujuria, sino en las disciplinas eclesiásticas». Luis García Iglesias, «La edad difícil y la sexualidad adolescente en la España visigoda», *Hispania Antiqua*, n.º 6 (1976), p. 80.

⁴⁴ «Si una muchacha libre o una mujer es reconocida como prostituta que ejerce públicamente la fornicación en la ciudad y, sorprendida frecuentemente en adulterio sin que de manera alguna se avergüence, se sabe que atrae continuamente a muchos hombres por su conducta deshonestas, una mujer así ha de ser detenida por el conde de la ciudad (comes *ciuitatis*) y azotada públicamente con trescientos azotes, y tumbada delante del pueblo sea dejada en libertad con la condición de que nunca más sea atrapada en este vergonzoso vicio, ni le sea permitido regresar nunca más a la ciudad. Y si después se supiere que ha reincidido en los hechos anteriores, que el conde de la ciudad (comes *ciuitatis*) le haga infligir trescientos azotes, y que por orden nuestra sea entregada a algún pobre a cuyo duro servicio quedará para siempre, y que no le sea nunca permitido rondar por la ciudad. Y si acaso ocurriere que cometa adulterio con conocimiento de su padre o de su madre, de manera que se viere que mediante esta conducta y clase de vida deshonestas se gana la vida para sí y para los padres, y el padre y la madre son culpables por este inoportunado conocimiento, cada uno de ellos recibirá cien azotes». *El libro de los juicios (Liber Iodiorum)*, trad. Rafael Ramis & Pedro Ramis (Madrid: Agencia del Boletín Oficial del Estado, 2015), p.157.

Como podemos ver en la fuente, no encontramos ningún elemento que mencione de forma clara la prostitución infantil; sin embargo, podemos destacar el hecho de que el código haga una distinción entre la «puella ingenua» y «mulier»⁴⁵, es decir, entre la joven ingenua y la mujer. Tal vez esto no diga mucho, habida cuenta de que no se menciona ninguna edad específica, pero consideramos que la fuente no habría hecho esta distinción si la situación prostibularia real en estos momentos hubiese estado conformada no sólo por mujeres adultas, sino también por otras más jóvenes. Cabe destacar, no obstante, que la legislación visigótica no hizo distinción alguna a la hora de condenar este delito, estando sujeto a las mismas penas independientemente de la edad con que se cometiera.

Seguramente el elemento más destacable en la ley del *Liber Iudiciorum* es la mención al «adulterio consentido» por parte de los padres, donde se cuenta cómo eran los progenitores los que introducían a sus propias hijas en el oficio para obtener los réditos del mismo. Lamentablemente, la ambigüedad de la ley visigoda no nos permite ahondar más en este asunto.

Es importante mencionar que, en el caso de la prostitución infantil, la Iglesia Católica durante el periodo visigodo, más concretamente en concilios como el de Elvira (primer tercio del siglo iv) o el de XVI Concilio de Toledo (693), dispuso numerosas medidas en contra de los abusos que los adultos pudieran cometer contra los más jóvenes, especialmente en el caso de la homosexualidad. Estas disposiciones no eran nuevas y muchas de ellas provenían de otros pensadores, como Juan Crisóstomos, pero que en el caso de la legislación goda tuvieron un reflejo en leyes, como la de Chindasvinto en relación con la homosexualidad, en la que se exigía la castración en caso de que tuviese lugar este delito, en el cual se puede comprobar una relación intrínseca con la pederastia⁴⁶.

Si la *lex visigothorum* no parece ser especialmente explícita respecto a la prostitución infantil, mucho más lo fueron las fuentes islámicas. Ya sea en al-Ándalus, como en la mayor parte del mundo islámico, el meretricio (*al-biga*), aunque mal visto, fue una actividad relativamente aceptada a pesar de que en la fuente coránica estuviese completamente prohibido⁴⁷.

La prostitución en el islam, siempre y cuando siguiese una serie de normas relacionadas al decoro, el vestuario o la localización, estuvo relativamente normalizada y, en este sentido, la prostitución infantil fue un elemento más dentro de entramado prostibulario.

⁴⁵ La «pueritia», habitualmente establecida hacia los catorce años, marcaba un límite jurídico entre la edad adulta y la adolescencia, con mayores capacidades legales para el individuo, pero aun con limitaciones. García, «La edad difícil y la sexualidad adolescente...», pp. 81-83.

⁴⁶ García, «La edad difícil y la sexualidad adolescente...», pp. 84-85.

⁴⁷ Es importante destacar en este sentido a la escuela jurídica malikíta, la cual, centrándose en elementos vinculados a la prostitución, como la pobreza, encontraron una salida teórica aceptable al oficio. Isabel Fierro, «La mujer y el trabajo en el Corán y el Hadiz». En *La mujer en Al-Ándalus. Reflejos históricos de su actividad y categorías sociales: Actas de las quintas jornadas de investigación interdisciplinar. I. Al-Ándalus* (Madrid: Universidad Autónoma de Madrid, 1989), pp. 46-47.

En este sentido, conocemos de una prostitución de lujo en la cual los lenos adoptaban a las niñas (*jarawi al-ladda*) desde su más tierna infancia (ya sea mediante esclavitud, captura...) y las educaban durante años para ser meretrices refinadas sólo disponibles para ciertos personajes acaudalados⁴⁸; sin embargo, a pesar de que sabemos que la formación empezaba a una edad muy temprana, no podemos saber a ciencia cierta con cuantos años se introducía a la muchacha al ejercicio de la prostitución, aunque es posible presuponer que fuera temprano aprovechando así la belleza dada por la juventud.

Lo cierto es que, como dice Levi-Provençal, la moral sexual andalusí fue mucho más relajada que en otros rincones del Mediterráneo islámico, pudiendo encontrar numerosas referencias a elementos extremadamente pecaminosos para el contexto musulmán, como la homosexualidad o incluso la pedofilia⁴⁹.

Es precisamente a colación de este gusto por los jóvenes efébos⁵⁰ donde encontraremos el testimonio más rico de prostitución infantil en al-Ándalus, sobre todo en relación con la literatura. Bien podríamos mencionar el caso de la princesa y literata Wallada, de la cual algunos autores, como Ibn Zaydun, de forma malintencionada, mencionaban como sacaba a jóvenes y esclavas de las calles para «servir» en su residencia⁵¹; sin embargo, dado que las pruebas no parecen especialmente concluyentes, consideramos más oportuno centrarnos en algunos testimonios literarios donde se menciona de forma específica esta prostitución infantil. Este es el caso de Ibn Hazm, quien en el *Collar de la paloma* mostraba de forma burlona como el cadí Abu Marwan (siglo x) llegó a prostituir a su mujer y a sus hijas para poder acceder carnalmente a una «cría de gacela»:

«Prostituyó Abu Marwan a sus mujeres legítimas
para conseguir sus deseos de una sola cría de gacela.
Yo le censuraba el “consentimiento” en tan fea acción;
y él me recitaba con cruda desvergüenza:
«—Pero logré mis deseos, aunque mis gentes
me injurian porque los he conseguido yo solo»⁵².

Si observamos la fuente, aun siendo su tono burlón, encontraremos, como decíamos, que este comercio sexual centrado en la juventud estaba reservado para

⁴⁸ Manuela Marín, *Mujeres en al-Ándalus* (Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2000), p. 133.

⁴⁹ Evariste Levi-Provençal, *Histoire de l'Espagne Musulmane. 3 vols.* (Paris: Editions Maisonneuve et Larose, 1950-1953), pp. 445-446.

⁵⁰ A modo de aclaración, el gusto de algunos hombres acaudalados por mantener relaciones con jóvenes o niños, como dice Khaled el-Rouayheb, respondería más a las relaciones de poder y al deseo de la búsqueda de una relación sexual basada en la pureza de la juventud y no tanto a un gusto vinculado a la edad. Khaled El-Rouayheb, *Before Homosexuality in the Arab-Islamic world, 1500-1800* (Chicago: The University of Chicago Press, 2005), pp. 153-161.

⁵¹ Christina Civantos, *The afterlife of al-Andalus. Muslim Iberia in Contemporary Arab and Hispanic Narratives* (Albany: State University of New York Press, 2017), p. 237.

⁵² Ibn Hazm, *El collar de la paloma*, ed. Emilio García Gómez (Madrid: Alianza Editorial, 1997), p. 360.

un público pudiente muy limitado y, por supuesto, muy alejado del grueso de jaracheras que compondrían el número más significativo de la prostitución andalusí. No obstante, está claro que este tipo de transacciones y este gusto, sobre todo de carácter homosexual, por los más jóvenes, estaba normalizado entre las élites.

4. Prostitución infantil en la Plena Edad Media

La Plena Edad media es, seguramente, uno de los momentos más importantes respecto al oficio prostibulario de todo el periodo medieval. Es importante entender que estamos en un momento de transición, pasando de un tiempo de condena como la Alta Edad Media, hacia una mayor «indiferencia» con respecto al oficio que acabaría convirtiéndose en la aceptación de la inevitabilidad de este, entendido como un mal menor que podía traer consigo más beneficios que perjuicios para las distintas poblaciones.

Este es el caso de la Península Ibérica, más concretamente del reino de Castilla, donde, si acudimos a la legislación, podremos encontrar códigos forales tempranos, como el de Sepúlveda⁵³ o el de Cuenca, donde se establecía un número determinado de hombres con los que podía yacer una mujer (en este caso tres) para que su estatus pasase a ser el de una prostituta, lo que podía acarrear penas en ocasiones poco claras, pero severas (incluyendo la muerte)⁵⁴; sin embargo, avanzado en el tiempo encontraremos otros fueros que demuestran este camino hacia una mayor laxitud respecto al oficio, véase el caso de Plasencia⁵⁵ o Alcázar de San Juan⁵⁶ en-

⁵³ «De muger mala que a otra denostare. Toda muger mala que denostare a bon ombre o a bona muger, o bona mançeba denostare, o desondrare, qui la firiere, non peche calonna ninguna. Otrossí, qui la matare, non peche sino el omezilio, fallándolo en verdat, por pesquisa, los alcaldes, que de dos a tres la fodieron». *Los Fueros de Sepúlveda*, ed. por Emilio Sáez (Segovia: Excma. Diputación provincial de Segovia, 1953), Art. 235.

⁵⁴ Nos referimos en este caso a la pena de muerte mencionada en varios códigos forales producto de que la mujer hubiese sido hallada culpable mediante la ordalía del hierro caliente, muy presente en numerosos códigos forales previos al IV Concilio de Letrán (1215). Así dice, por poner un ejemplo, el Fuero de Zorita de Canes (perteneciente a la familia foral de Cuenca-Teruel): «Delos omnes que deuen calentar el fierro. El juez et el missacantano calienten el fierro, et en tanto ninguno delos que aderredor estan non se alleguen al fuego, por que non fagan algun fechizo malo. Aquella muger que el fierro ouiere de tomar, primera mente deue seer escodrinada que non tengan ensi algun maleficio, dende laue sus manos ante todos, et torzidas sus manos, tome el fierro. Pues que el fierro ouiere tomado, el juez tome et cubra la mano della con çera, et sobre la çera pongal el estopa o el lino, despues liguelo muy bien con panno. Esto fecho, adugala el juez asu casa, et despues de tres dias catele la mano, et sila mano fuere quemada, deue seer ella quemada, o sostenga la pena que es aqui iudgada. Et aquella muger sola tome el fierro que fuere alcaueta, o puta que con VI uarones sea tomada. Otra muger que sospecha ouieren della, assi como de furto, o de omicidio, iure con VI uezinos, et ualal, segund que fu(e)ro es». *El Fuero de Zorita de los Canes, según el código 247 de la Biblioteca Nacional (siglos XIII-XIV) y sus relaciones con el Fuero Latino de Cuenca y el Romanceado de Alcázar*, ed. Rafael de Ureña y Smenjaud (Madrid: Establecimiento tipográfico de Fortanet, 1911), Art. 270.

⁵⁵ *El Fuero de Plasencia*, ed. Jesús Majada Neila (Salamanca: Librería Cervantes, 1986), art. 680.

⁵⁶ *El Fuero de Alcázar de San Juan*, ed. Pedro A. Porras Arboledas (Ciudad Real: Patronato Municipal de Cultura, 2019), tít. 605.

tre otros, donde se establecían penas de destierro, o incluso Ledesma, donde todo apunta a que el ejercicio de la prostitución, siempre y cuando pagase de forma regular sus impuestos, podía ejercerse sin mayor problema⁵⁷.

Nada hace pensar, independientemente de la mayor o menor tolerancia hacia el oficio, que la prostitución fuese un trabajo deseable, más bien al contrario. No son pocos los códigos forales donde se permite sin apenas consecuencias penales insultar⁵⁸, maltratar (llegado incluso a matar) o incluso agredir sexualmente a las meretrices⁵⁹. Es decir, las meretrices, sobre todo en el origen de la legislación foral, fueron un sujeto social «normalizado», pero indeseable, algo que no cambió en exceso avanzando hacia la Baja Edad Media⁶⁰.

Ahora bien, este camino hacia una mayor «tolerancia» hacia el oficio no significó en ninguna circunstancia una oficialización de sus formas más pecaminosas, en este caso referidas a la prostitución infantil. Es decir, la «legalización» (o al menos el paso hacia la alegalidad) del trabajo prostibulario tenía como cometido un mayor control, los distintos pensadores y legisladores entendieron que el meretricio era un mal inevitable, pero precisamente por eso debía estar sujeto a una serie de directrices⁶¹; en este sentido, el meretricio de menores estaría totalmente fuera de la norma en tanto en cuanto presentaba dos problemas: la edad y la más que posible actividad proxenética vinculado al comercio de niñas y niños.

Ahora bien, ¿a qué respondía la prostitución infantil? Más allá de la actividad ligada a los intereses espurios de muchos proxenetas, la realidad es que la Edad Media y, más concretamente, la época en la que nos encontramos, no fue precisamente una de las etapas donde más se defendió a la infancia. Muchas niñas, a muy temprana edad, podían encontrarse en situaciones socioeconómicas totalmente desfavorables ya mencionadas, ya sea la orfandad o una pobreza endémica que arrastraba a la familia a poner a las hijas a prostituirse en las mancebías.

⁵⁷ *Los fueros leoneses de Zamora, Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes*, ed. Américo Castro & Federico de Onís (Madrid: Centro de Estudios Históricos, 1916), Fuero de Ledesma, art. 303.

⁵⁸ «Toda mugier refez que sea de mal testimonio. et no auiendo marido. et clamare puta a mugier buena. o la desmintiere. si sobresto la firieren. no faziendo liuores. no peche nada». *El Fuero de Brihuega. Publicalo precedido de algunos apuntes históricos acerca de dicha villa*, ed. Juan Catalina García de 1887 (Valladolid: Maxtor, 2012), p. 145.

⁵⁹ «Todo aquel que a muger denostare llamandola puta, o roçina, o malata peche dos maravedies, e sobre esto jure que aquel que denuesto non lo sabe en ella, e sy jurar non quisyere, yxca por enemigo. Mas aquel que a la puta paladina forçare, peche un maravedi, e sy la denostare non peche nada». *Los Fueros de Villaescusa de Haro y Huete*, ed. M.^a Teresa Martín Palma (Málaga: Universidad de Málaga, 1984), art. 210.

⁶⁰ Para más información sobre vejaciones, insultos o prácticas abusivas, así como en relación con el supuesto cambio de paradigma en relación con el oficio prostibulario y a sus trabajadoras en el tránsito entre la Plena y la Baja Edad Media, *vid.* Diego Torrico Díaz-Meco, *La prostitución en el reino de Castilla en la Plena Edad Media. Contexto jurídico, religioso y social* (Vitoria-Gasteiz: Universidad del País Vasco, 2025. Tesis doctoral).

⁶¹ Para más información sobre el paso de la ilegalidad a la alegalidad, especialmente en relación al Derecho Canónico *vid.* James A. Brundage, «Prostitution in the Medieval Canon Law», *Signs: journal of women in culture and society*, vol. 1, n.º 4 (1976), pp.825.-845.

Si acudimos a la fuente legislativa plenomedieval, lo cierto es que las menciones al oficio prostibulario en los distintos fueros son, lamentablemente, escasas y poco precisas en la mayor parte de los casos. En rara ocasión se menciona las posibles localizaciones donde se ejercía el oficio o la clase de mujeres que vivían del mismo, mucho menos sus edades; sin embargo, como ya hemos mencionado en la introducción, cabe pensar que la edad de acceso al oficio fuera temprana.

No será hasta la redacción de las *Siete Partidas* donde podremos encontrar algunos elementos que nos permitan adivinar las posibles edades de las meretrices y la existencia de la prostitución infantil. Hablamos en concreto de dos leyes pertenecientes ambas al título 22 de la séptima partida⁶²:

«Et son cinco maneras de alcahuetes: la primera es de los bellacos malos que guardan las putas que están públicamente en la puteria, tomando su parte de lo que ellas ganan; la segunda es de los que andan por trujamanes alcahoteando las mugeres que están en sus casas para los varones por algo que dellos reciben; la tercera es quando los homes crían en sus casas cativas ó otras mozas á sabiendas porque fagan maldad de sus cuerpos tomando dellas lo que así ganaren.» (7.22.1)

«Otrosi decimos que los que crían en sus casas cativas ó otras mozas para facer mal de sus cuerpos por dineros que toman de las ganancias dellas, que si fueren cativas deben ser forras, así como diximo en la quarta Partida deste libro en el titulo del aforramiento de los siervos en las leyes que fablan en esta razón: et si fueren otras mugeres libres aquellas que así criaren et tomaren precio de la puteria que les ficiere facer, débelas casar aquel que las metió en facer tal yerro, et darles en doto tanto de lo suyo de que puedan vevir, et si non quisieren o non hobieren de que lo facer, deben morir por ende.» (7.22.2)⁶³

Al igual que ocurría en el *Liber Iudiciorum*, se puede observar cómo la fuente en ambos artículos establece una distinción entre las «putas» y las «mugeres» del primer artículo con respecto a las «cativas»⁶⁴ o «mozas» del segundo. Es decir, las Partidas mencionan, aun sin tener un objetivo concreto, distintas edades presentes en el ámbito prostibulario, en el cual no sería del todo extraño poder encontrar chicas tal vez adolescentes o incluso más pequeñas⁶⁵.

⁶² Plácido Fernández-Viagas, si bien no ha centrado su atención en las edades de las meretrices, sino en la actividad puramente prostibularia y, más concretamente, en el alcahueterismo, nos ofrece uno de los más completos estudios sobre el título 22 de la VII Partida. Plácido Fernández-Viagas Escudero, «De los alcahuetes. Un estudio interdisciplinar del título XXII de la séptima partida», *Cuadernos de Historia del Derecho*, vol. XXIV (2017), pp. 219-242.

⁶³ *Las siete partidas del Rey Don Alfonso el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia. Tomo tercero. Partida Quarta, Quinta, Sexta y Séptima*. Madrid: Real Academia de la Historia, Imprenta Real, 1807. Disponible en Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2008.

⁶⁴ Es importante mencionar que el término «cativa», al que en este caso relacionamos con la edad (como por ejemplo ocurre aún hoy en el gallego), puede referirse también a una situación de reclusión o, mejor dicho, cautiverio. Las «cativas», dependiendo del caso, pueden hacer mención, por tanto, a los años de la muchacha o su situación.

⁶⁵ Es importante mencionar también qué entendemos como una «moza» o «cativa». Desde un punto de vista meramente legislativo, Alfonso X estableció que la edad a la que la mujer podía acceder al matrimonio sería a partir de los 12 años: «Mas para casamiento facer ha meester que el varón sea de edad de catorce años et la muger de doce, et si ante deste tiempo se casasen algunos, non serie casamiento mas

Otro elemento muy interesante presente en estos artículos es que ambos están íntimamente ligados al proxenetismo. De este modo, observamos como lo que hacían algunos lenos era criar a estas «mozas» en cautiverio forzándolas a mantener relaciones y obteniendo los ingresos de estas uniones pecaminosas, lo que nos lleva a considerar que nos encontramos en una situación de explotación sexual. Esto se refuerza si observamos el uso del término «forras», es decir, no serían libres.

Nos encontramos ante uno de los delitos más abominables de acuerdo con la legislación alfonsí, motivo por el cual el castigo o la forma de compensar a la víctima sería pagando su dote (lo cual también nos permite presuponer una edad baja) o, de lo contrario, ser puesto a merced de la justicia para ser condenado a pena de muerte en caso de que no pudiese costear dicho gasto.

Más allá de la ley, seguramente una de las mejores fuentes para estudiar la prostitución infantil sea la literatura. Hemos decidido en este caso centrarnos en tres casos pertenecientes a tres géneros muy distintos: el *Libro de Apolonio* perteneciente al mester de clerecía, el *Poema de Santa María Egipciaca* de corte hagiográfico y las *Cantigas de escarnio y maldecir* de carácter burlesco.

Con respecto al primer caso, el *Libro de Apolonio*, encontramos a un personaje, Tarsiana, hija del protagonista, que es capturada a comienzos de la obra y puesta a la venta para hacer uso pecaminoso de su cuerpo. Si bien es cierto que en el caso de Tarsiana no existe una mención específica a sus años; algunos autores, como Donatella Siviero, han observado que la composición está plagada de términos que harían mención a la posible edad de la protagonista, pudiendo encontrar expresiones como «niña», «mesquinella» o «cativa»⁶⁶:

«Vieron la niña de muy gran parescer,
asmaron de levarla y sacarla a vender;
podrién ganar por ella mucho de buen haber,
que nunca más pudiesen en pobreza cayer.

Fue la mesquiñella, en fuerte punto nada,
puesta en la galea de rimos bien poblada.
Rimaron apriesa, ca se temién de celada,
arribó en Mitalena la cativa lazdrada.

Fue presa la cativa, al mercado sacada,
el vendedor con ella, su bolsa aparejada.
Vinieron compradores sobre cosa tachada,
que comprar la querién y por cuánto serié dada.»⁶⁷

desposajas, fueras ende si fuesen tan acercados á esta edat» (4.1.6). Por otra parte, si acudimos a la medicina, algunos autores, como Hildegarda de Bingen, afirmaban que independientemente de la edad de casamiento, el cuerpo de la mujer no estaba listo para mantener relaciones al menos hasta cumplir entre los quince y los dieciséis años. Hildegarda de Bingen, *El arte de sanar de Santa Hildegarda de Bingen, compendio del saber médico de la Edad Media*, rec. Manfred Pawlik (Girona: Tikal, 1997), pp. 160-161.

⁶⁶ Donatella Siviero, «Mujeres y juglaría en la Edad Media hispánica: algunos aspectos», *Medievalia*, n.º 15 (2015), pp. 128-129.

⁶⁷ *Libro de Apolonio*, ed. Dolores Corbella Díaz (Madrid: Cátedra, 1992), estr. 392-394 (p. 206).

El uso de estas expresiones reforzaría el aspecto dramático de la narración en tanto en cuanto el «señor de soldaderas» no sólo estaría comprando a una muchacha joven, sino que estaría vendiendo al por mayor la virginidad de la protagonista.

Si atendemos a otras fuentes literarias, como *El caballero Zifar*, se refuerza el mensaje presente en el *Libro de Apolonio* respecto a la juventud que buscaban los proxenetas en las mujeres y niñas alcahueteadas, mencionando que «esto toman de niños», es decir, que seguramente los lenos buscaban a niñas pequeñas y la introducción al oficio de muchas empezaba a una temprana edad. Dice así la obra:

«E esto toman de niños, aviendo suelta para dezir e fazer lo que quisieren; e así non pueden perder la costunbre que usaron, bien como la olla, que tarde o nunca puede perder el sabor que toma nuevamente, por labar que le fagan. E çertas, de estas que saben escrevir e leer non han mester medianeros que les procure vesitadores o vedores; ca lo que sus voluntades codiçian las sus manos lo obran; comoquier que se non despagan de aquellos que les vienen con nuevas cosas. E çertas, padre señor, algunas van a los monesterios mal guardados, que las devían guardar e castigar, que las meten en mayor escándalo e mayor bolliçio.»⁶⁸

A pesar de que la mayor parte de menciones a la prostitución infantil en las fuentes literarias medievales incluyen el elemento proxenético, éste no es obligatoriamente necesario, algunas niñas entraban en la mancebía desde muy pequeñas por necesidad o, como en el caso de Santa María Egipciaca, por su gusto lujurioso:

«Esta de qui qujero ffablar
Maria la hoi nombrar.
El ssu nombre es en el escripto,
por que nasçio en Egipto.
De pequena fue bautiada,
mala mjentre fue ensenyada;
mientre que fue en mancebia,
dexo bondat et priso follia;
tanto fue plena de luxurja,
que non entendie otra curja.
Por que era bella et genta
mucho fiaua en su juuenta.
Tanto amaua sser sus plaçeres,
que non ha cura d'otros aueres,
mas despender et desbaldir,
que nol membraua de morjr.
A ssus parientes sse daua,
a todos sse baldonaua.»

María, como podemos ver, comienza su andadura en el ámbito prostibulario a una edad temprana habida cuenta de que se menciona una educación pobre que la llevó a la mancebía, algo que se refuerza a su vez mediante expresiones como

⁶⁸ *Libro del Caballero Zifar*, ed. Joaquín González Muela (Madrid: Castalia, 1982). p. 222.

«juuenta» (juventud), una característica que, según la fuente hagiográfica, venía acompañada de belleza.

Existe, además, otro caso: el proxenetismo parental. Las fuentes, a menudo, no sólo mencionan a los lenos que, mediante distintos medios, ponían a niñas a trabajar en las mancebías, sino que también son muy frecuentes los casos de padres que ponían a trabajar a sus hijas como prostitutas para aportar a la economía familiar. En el caso de las *Cantigas de escarnio y maldecir* la situación va más allá, mencionando cómo el oficio se transmitía de madres a hijas:

«Quem a sa filha quiser dar
mester, com que sabia guarir,
A Maria Doming'ha-de ir,
Que a saberá bem mostrar,
E direi-vos que lhi fará.
Ante d'um mes lh amostrará
Como sábia mui bem ambrar.

E quem d'haver houver sabr
nom ponha sa filha a tecer,
Nem a cordas nem a couser,
Mentr'esta mestra aquí for,
Que lhi mostrará tal mester,
Por que seja rica molher,
Ergo se lhi minguar favor

Ca me lhi vej'eu ensinar
Ua sa filha e nodrir,
E quem sas manhas bem couisir
Aquesto pode bem jurar:
Que des Paris ateess acá
Molher de seus días nom hça
Que tam bem s'acorde d'ambrar.

E será en mais sabedor,
Por estas artes aprender,
Demais, quanto quiser saber,
Sabe-lo pode mui melhor;
E pois tod'esto bem souber,
Guarrá assi como poder;
De mais, guarrá per seu labor.»⁶⁹

Precisamente en este caso, como podemos ver, encontramos como María Domingas, en vez de enseñar a su hija las actividades virtuosas de las mujeres, como coser, ya desde su tierna infancia educaba a la niña en las artes amatorias de cara a, en un futuro, obtener mayores ganancias con su trabajo. Si bien es cierto que la intención del autor, Pero da Ponte, es meramente humorística, no resulta en absoluto descabellado pensar que esta situación pudiera darse fuera de la literatura; a fin de cuentas, la prostitución, como hemos visto, acostumbraba a ser un círculo de pobreza que no sólo afectaba a la propia meretriz, sino que también podía transmitirse a sus futuras generaciones, que encontrarían en el oficio una forma de ganarse la vida.

En resumen, la prostitución infantil durante la Plena Edad Media, aunque muy poco mencionada en las fuentes, fue una realidad más en el ámbito prostibulario. No obstante, esta forma de meretricio, al contrario que la «oficial», nunca encontró el respaldo por parte de las instituciones, ni de la legislación. La prostitución infantil era, como decíamos en un comienzo, una forma alejada de cómo los distintos organismos entendieron que debía funcionar el oficio, motivo por el cual fue una actividad perseguida, como fueron también otras formas de meretricio, por ejemplo, la homosexual.

⁶⁹ Manuel Rodrigues Lapa, *Cantigas d'escarnho e de mal dizer dos cancioneiros medievais galego-portugueses* (Vigo: Galaxia Ediciones, 1970), *Quem a sa filha quiser dar* (CEM 367) de Pero da Ponte, pp. 543-544.

5. Prostitución infantil en la Baja Edad Media

Si la Plena Edad Media fue el periodo de la «normalización», la Baja edad Media fue el momento de la institucionalización⁷⁰, prácticamente en todos los rincones del occidente cristiano la prostitución pasó de ser un oficio en una situación de ilegalidad a convertirse en uno en muchas ocasiones tributario y dependiente de una serie de normas relativas a la localización, la vestimenta y, en este caso en particular, también la edad.

Como hemos podido ver anteriormente, uno de los mayores problemas relativos a la prostitución infantil fue el proxenetismo y, en este sentido, la justicia medieval puso en funcionamiento un intrincado sistema para poder acabar con cualquier actividad irregular relacionada con el oficio prostibulario. Es decir, la oficialización del meretrício significaba perseguir a todo aquello que se escapase de los cauces legales, en cuyo caso la prostitución infantil, en muchas ocasiones relacionada al lenocinio quedaba fuera y, por lo tanto, se convertía *de facto* en una actividad perseguida.

La Baja Edad Media presenta una mayor presencia de fuentes con una información valiosísima que nos permite observar que, si bien la prostitución infantil siguió existiendo, la justicia se volvió mucho más rigurosa para afrontar este tipo de casos. Así ocurre, por ejemplo, en un juicio que tuvo lugar en Venecia hacia el siglo xv, donde dos jóvenes —Clara de Corfú y Marieta de Verona— fueron expulsadas de la ciudad debido, precisamente, a la escandalosa edad de ambas meretrices, en este caso doce años⁷¹. Si bien este caso, bien estudiado por Guido Ruggiero, no parece mostrar ninguna diferencia legislativa con respecto a otros juicios vinculados a la prostitución, importa sobre todo que sea la edad el desencadenante de la situación, si bien en otro tiempo esto no tenía por qué ser, como ya hemos visto, un elemento a destacar; todo apunta a que en estos momentos era algo que la justicia tenía en cuenta a la hora de abrir diligencias.

Es importante matizar que, si bien el caso de Clara de Corfu y Marieta de Verona es significativo, no implica que la prostitución infantil no existiese. Si acudimos a casos como el de Dijon, bien estudiado por Jacquess Rossiaud, encontraremos que la mayoría de estas meretrices accedieron al oficio a muy temprana edad, por lo general a los diecisiete años⁷², debido a diversas casuísticas, en muchos ca-

⁷⁰ Brundage, *La ley, el sexo y la sociedad medieval*, p. 506.

⁷¹ Guido Ruggiero, *The Boundaries of Eros: Sex Crime and Sexuality in Renaissance Venice* (Oxford: Oxford University Press, 1985), pp. 119-120.

⁷² Resulta interesante, a la hora de analizar las edades de la prostitución, no sólo los años de la meretriz, sino también de la clientela. En muchos casos y lugares, se entendía que la prostituta era un buen método de iniciación a los jóvenes en el sexo, motivo por el cual, buena parte de la clientela ni siquiera había alcanzado la madurez sexual. Jacquess Rossiaud, «Prostitution, youth, and society in the towns of southeastern France in the fifteenth century», en *Deviants and the abandoned in French society: selections from the Annales, économies, sociétés, civilisations, volume IV*, ed. Robert Forster & Orest Ranum (Baltimore: The John Hopkins University Press, 1978), p. 22-24. En este sentido, no es raro encontrar disposiciones como la ciudad de Ulm, donde hacia el siglo xv se prohibió el acceso a los burdeles a los muchachos de

sos ligadas a la pobreza y, si bien esta edad puede ser considerada ya como adultez, la realidad es que muchas habrían comenzado mucho antes, pudiendo destacar que muchas de ellas fueron forzadas a ejercer el oficio por sus progenitores o por un tercero⁷³.

Podría decirse que en estos momentos comienzan a multiplicarse los juicios relativos al ejercicio prostibulario forzoso, especialmente de muchachas jóvenes que en muchas ocasiones ni siquiera llegaban a los quince años y en donde la edad era un elemento determinante a la hora de dictar sentencia. Un caso curioso nos lo presenta Ruth Mazo Karras en relación a Alison Boston, una mujer que, en 1424 fue condenada bajo los cargos de explotación sexual hacia Joan Hammond, una de sus sirvientas, que contaba sólo con trece años cuando tuvo lugar el delito⁷⁴; otro caso muy interesante es el juicio de Els von Eichstätt, en la Nördlingen de 1471, en el que se explican cómo una muchacha de muy joven edad habría entrado en el burdel como cocinera, pero acabó siendo forzada al ejercicio de la prostitución, lo cual llevó a un embarazo no deseado y al subsiguiente aborto provocado que acabó dando lugar al pleito, si bien en este estudio pormenorizado de Jamie Page no se hace alusión a la edad de la meretriz, sí que se hace mención, no sólo a la juventud de la misma, sino a cómo un trabajo acabó llevándola al otro por mera necesidad⁷⁵.

Uno de los casos más interesantes investigados en relación con la prostitución infantil en la Península Ibérica es el de la mora Fotayma⁷⁶, estudiado por Noelia Rangel. Nuestra protagonista, llevada a juicio a razón del escándalo de su oficio, alegó que al haber perdido a sus padres siendo muy joven («no te pare ni mare»), comenzó a trabajar como zapatera con un tal Abrayn Alaudi; sin embargo, la precariedad propia del oficio la empujó al meretricio⁷⁷. El caso de Fotayma es realmente interesante pues fue la muchacha la que a una edad temprana decidió *motu proprio* introducirse en la prostitución sin necesidad alguna de coacción por parte de un proxeneta.

catorce años o menos. Brundage, *La ley, el sexo y la sociedad medieval*, p. 509. El problema de la edad de la clientela no se limitó a la Edad Media, si acudimos por ejemplo a la documentación de la Compañía de Jesús podemos encontrar documentos como el del 23 de noviembre de 1617 donde se menciona como muchos de los estudiantes y la «jente moza» acudían a los servicios de estas mujeres: «Que bien sabían que las casas de las mancevas estaban cercanas al colegio y aulas y la juventud se perdía, y así l representava ser cosa necesaria y conveniente que las dichas casas se quiten de aquella parte... que los muchachos y jente moza que acudían al estudio, luego se ivan a dichas casas, y con la fázilidad caian en mala inclinación de aquel pecado». Archivo Municipal de Murcia, Archivo Catedralicio 1613-1614, sesión de 23 de noviembre de 1613 (en Molina, *Mujeres públicas...*, p. 115).

⁷³ Rossiaud, «Prostitution, youth, and...», p. 19.

⁷⁴ «a young damsel, innocent of sin, that was put to her by way of apprentice here to learn her craft, (whom) she let to hire to divers persons for divers sums of money to execute and exercise with them the horrible vice of lechery (...) a woman not dreading God nor ashamed before the world, but continually using the abominable custom, maintenance, and counselling of sin, lechery, and bawdry». Mazo Karras, *Common Women...* p. 60.

⁷⁵ Jamie Page, «Prostitution and subjectivity in late mediaeval Germany and Switzerland» (tesis doctoral, University of St. Andrew, 2013).

⁷⁶ Archivo del Reino de Valencia, Batlia, 1.431, f. 55-56.

⁷⁷ Rangel, «Moras, jóvenes y prostitutas», p. 122.

Parece claro que, más allá de los intereses espurios de muchos lenos o de los propios progenitores, la pobreza, como demuestra el caso de Fotayma, en esta ocasión producto de la orfandad, era el principal motivo de introducción de muchas jóvenes y niñas en el oficio. En este sentido, la Baja Edad Media destacó respecto a otros periodos por poner a disposición de muchos de estos niños y niñas vías para «mejorar» sus vidas y evitar, en la medida de lo posible, su entrada en las calles y la mala vida. Nos referimos, por ejemplo, a instituciones como el «padre de los huérfanos» (*Pare d'orfens*) presente en la Corona de Aragón, concretamente en el reino de Valencia, una institución municipal cuya misión era sacar adelante a estos menores⁷⁸.

A pesar de esta nueva preocupación por las situaciones de indefensión relacionadas a la niñez, esto no supuso que el fenómeno de la prostitución infantil desapareciese. Al inicio del artículo observábamos cómo la Celestina se jactaba de la joven edad de muchas de las muchachas que trabajaban para ella en los buenos tiempos de su casa de citas y conservamos numerosos testimonios literarios, aparte de la obra de Fernando de Rojas, donde se menciona cómo las jóvenes seguían accediendo al negocio. Así ocurre, por ejemplo, en la *Carajicomedia*, una de las mejores obras para entender la prostitución en época bajomedieval e inicios de la Edad Moderna:

«Si las maldades destas tres putas viejas ouiesse descruir ni papel bastaria ni mano lo podria soffrir: parecia bastar que diga algo si quiera para consolacion de algunos deuotos que esta obra leeran / es de saber que esta primera se llama ynes gudines que es la mas maldita puta vieja que abinicio nacio destas es publico que agora en sus postrimeros dias fellando su vida: cometio el mas vil crimen que celestina nunca hizo y fue que vendio vna hija suya a vn frayle por ciertos dineros / la qual el frayle hallando la virgen boluio a su madre diziendo le boluiesse sus dineros / y la mala vieja le rogo la esperase hasta que otra vez pudiesse vender a su hija y vendida de parte delos dineros pago al frayle / y porque lo otro era precio de sangre. Emit agrum, etc.»⁷⁹

El caso de Ynes Gudines resulta paradigmático, pues refleja los deseos espurios de una madre proxeneta que consiguió vender a su hija no sólo en repetidas ocasiones, destruyendo por completo la virtud de la joven, sino que incluso estos tratos incluían a personas de la clerecía. En este sentido, como dice Ruth Mazo Karras, no era extraño que muchas de las hijas de estas prostitutas compartieran, con el tiempo, y debido en muchos casos al ostracismo al que habían sido sometidas sus progenitoras a lo largo de sus vidas, el oficio de sus madres⁸⁰.

En resumen, la prostitución infantil siguió siendo una realidad más dentro del ámbito prostibulario, una más velada seguramente, pero de la cual juristas, literatos y buena parte de la población era muy consciente. Ahora bien, la principal diferen-

⁷⁸ Para más información sobre el «Padre de huérfanos» vid. Agustín Rubio, «La asistencia hospitalaria en la Valencia del siglo xiv: pobres, huérfanos y expósitos», *Dynamis: Acta Hispanica ad Medicinae Scientiarumque Historiam Illustrandam*, Vol. 2 (1982), pp. 159-191.

⁷⁹ Frank A. Dominguez, ed., *Carajicomedia. Parody and satire in early modern Spain with an edition and translation of the text* (Woodbridge Suffolk: Tamesis, 2015), copla XLVII (p. 292).

⁸⁰ Mazo Karras, *Common Women...*, p. 83.

cia es que este modelo prostibulario no fue aceptado como sí lo fue el ejercido por mujeres adultas y, de acuerdo con las distintas menciones que se puede encontrar en la legislación o en la literatura, siempre estuvo muy mal vista, sobre todo por el carácter proxenético y abusivo que presentaban buena parte de las situaciones en las que las niñas se prostituían.

6. Conclusiones

A la hora de hablar de la prostitución infantil encontramos numerosas cuestiones que la hacen destacar y diferenciarse respecto al modelo prostibulario «deseado» en época medieval.

En primer lugar y seguramente más importante, el meretricio de las niñas fue una actividad mayoritariamente forzosa; es cierto que rara vez se accedía al oficio de forma voluntaria, estando motivada la decisión en muchas ocasiones por otros factores, como la pobreza u otras de carácter más personal (la pérdida de la virtud, la orfandad...); sin embargo, en el caso de las niñas, rara vez, como ocurre en el caso de la mora Fotayma, es una decisión personal, la mayor parte de las jóvenes que accedían a edad muy temprana al ejercicio de la prostitución suelen estar forzadas por una persona de mayor edad, ya sea un proxeneta o sus propios progenitores. La niña, en última instancia, estaba completamente desprovista de recursos para poder defenderse del abuso de una persona adulta que decidiese aprovecharse de ella.

Podría decirse que es precisamente por esta relación viciada que la prostitución infantil se puede catalogar como actividad criminal. La Edad Media, a medida que avanzaba en el tiempo, acabó por aceptar la realidad prostibularia siempre y cuando siguiese unas normas de carácter moral que no incluían en ninguna circunstancia las relaciones proxenéticas, podía ser asumible que una mujer, mediante su esfuerzo, aun ejerciendo una profesión pecaminosa, pudiese ganar un sustento, pero no que otra persona lo ganase a su costa.

Es precisamente este elemento criminal lo que hace de la prostitución infantil un modelo clandestino. La prostitución, insistimos, podía ser un oficio inmoral, pero no obligatoriamente ilegal, esto no ocurre en el caso del meretricio de las niñas, en donde, como podemos ver en el caso de las *Partidas*, es precisamente la edad lo que marcaba la diferencia, no parece casualidad que en el documento alfonsí se mencione que las «cativas» permanecen en las casas de sus proxenetas, este no era el modelo prostibulario «deseable». Es por eso que, avanzando en el tiempo, el oficio pasó de un estatus de alegaldad a uno de normalización o incluso de regulación, pero el uso de niñas con fines proxenéticos no cambió su estatus en ningún momento y tampoco estuvo mejor visto el caso de niñas que decidiesen echarse a las calles a cuenta propia.

Es precisamente debido a su carácter clandestino y, tal vez, a lo incómodo que podía resultar hablar del tema, que pocos juristas o literatos lo mencionaron en sus

obras. La prostitución infantil tiene un elemento deshumanizante, atenta contra numerosas bases de la moralidad medieval; sin embargo, esto dificulta enormemente la labor del investigador que, en rara ocasión, puede hablar a ciencia cierta de estas niñas y de su oficio de forma fehaciente. Es posible que, de cara al futuro, la primera labor sea, precisamente, una mayor relación entre las fuentes.

En última instancia y en definitiva, este artículo quisiera servir para abrir una nueva veta en el estudio de la prostitución, donde aun permanecen numerosas aristas opacadas debido a la falta de fuentes (como ocurre en este caso) o de acuerdo con el criterio de los numerosos investigadores que han trabajado con el tema.

7. Fuentes y bibliografía

7.1. Fuentes

Carajicomedia. Parody and satire in early modern Spain with an edition and translation of the text, ed. Frank A. Domínguez. Woodbridge Suffolk: Tamesis, 2015.

El Fuero de Alcázar de San Juan, editado por Pedro A. Porras Arboledas. Ciudad Real: Patronato Municipal de Cultura, 2019.

El Fuero de Plasencia, editado por Jesús Majada Neila. Salamanca: Librería Cervantes, 1986.

El Fuero de Brihuega. Publícalo precedido de algunos apuntes históricos acerca de dicha villa, editado por Juan Catalina García en 1887. Valladolid: Maxtor, 2012.

El Fuero de Zorita de los Canes, según el códice 247 de la Biblioteca Nacional (siglos XIII-XIV) y sus relaciones con el Fuero Latino de Cuenca y el Romanceado de Alcázar, editado por Rafael de Ureña y Smenjaud. Madrid: Establecimiento tipográfico de Fortanet, 1911.

El libro de los juicios (Liber Iodicionum), trad. Rafael Ramis & Pedro Ramis. Madrid: Agencia del Boletín Oficial del Estado, 2015.

García Corral, Ildefonso del. *Derecho Civil Romano*. Barcelona: Editor Jaime Molinas y Consejo de Ciento, 1889-1898.

Hildegarda de Bingen. *El arte de sanar de Santa Hildegarda de Bingen, compendio del saber médico de la Edad Media*, rec. Manfred Pawlik. Girona: Tikal, 1997.

Ibn Hazm. *El collar de la paloma*, ed. Emilio García Gómez. Madrid: Alianza Editorial, 1997.

Las siete partidas del Rey Don Alfonso el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia. Tomo tercero. Partida Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima. Madrid: Real Academia de la Historia, Imprenta Real, 1807. Disponible en Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2008.

Libro de Apolonio, editado por Dolores Corbella Díaz. Madrid: Cátedra, 1992.

Libro del Caballero Zifar, editado por Joaquín González Muela. Madrid: Castalia, 1982.

- López de Ayala, Pedro. *Rimado de Palacio*, ed. Hugo O. Bizzarri. Barcelona: Círculo de Lectores, Galaxia Gutenberg, 2012.
- Los Fueros de Sepúlveda*, editado por Emilio Sáez. Segovia: Excma. Diputación Provincial de Segovia, 1953.
- Los Fueros de Villaescusa de Haro y Huete*, editado por María Teresa Martín Palma. Málaga: Universidad de Málaga, 1984.
- Los fueros leoneses de Zamora, Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes*, editado por Américo Castro & Federico de Onís. Madrid: Centro de Estudios Históricos, 1916.
- Procopio de Cesarea. *Historia Secreta*, ed. Signes Codoñer. Madrid: Gredos, 2000.
- Rodrigues Lapa, Manuel. *Cantigas d'escarnho e de mal dizer dos cancioneiros medievais galego-portugueses*. Vigo: Galaxia Ediciones, 1970.
- Rojas, Fernando de. *La Celestina. Tragicomedia de Calisto y Melibea*, ed. por Francisco J. Lobera & Guillermo Serés. Madrid: Galaxia Gutenberg, 2011.

7.2 Bibliografía

- BALLESTER ARNAL, Rafael & Gil Llario, María Dolores. *Prostitución masculina. Estudio psicosocial en nuestro contexto*. Valencia: Promolibro, 1996.
- BOSWELL, John. *The kindness of Strangers. The abandonment of Children in Western Europe from Late Antiquity to the Renaissance*. Nueva York: Chicago University Press, 1988.
- BRAVO BOSCH, María José. *No tan lejano. Una visión de la mujer romana a través de temas de actualidad*. Valencia: Tirant Humanidades, 2018.
- BRUNDAGE, James A. *La ley, el sexo y la sociedad medieval*. México: Fondo de cultura económica, 2000.
- BRUNDAGE, James A. «Prostitution in the Medieval Canon Law». *Signs: journal of women in culture and society*, vol. 1, n.º 4 (1976): 825.-845.
- CIVANTOS, Christina. *The afterlife of al-Andalus. Muslim Iberia in Contemporary Arab and Hispanic Narratives*. Albany: State University of New York Press, 2017.
- CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. *El instinto diabólico. Agresiones Sexuales en la Castilla Medieval*. Córdoba: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, 1994.
- EL-ROUAYHEB, Khaled. *Before Homosexuality in the Arab-Islamic world, 1500-1800*. Chicago: The University of Chicago Press, 2005.
- ELLIOT, Dyan. *The Corrupter of Boys: Sodomy, Scandal, and the Medieval Clergy*. Philadelphia: University of Philadelphia Press, 2020.
- FERNÁNDEZ-VIAGAS ESCUDERO, Plácido. «De los alcahuetes. Un estudio interdisciplinar del título XXII de la séptima partida». *Cuadernos de Historia del Derecho*, vol. XXIV (2017): 219-242.
- FIERRO, María Isabel. «La mujer y el trabajo en el Corán y el Hadiz». En *La mujer en Al-Ándalus. Reflejos históricos de su actividad y categorías sociales: Actas de las*

- quintas jornadas de investigación interdisciplinar. I. *Al-Ándalus*, coordinado por María Jesús Viguera Molins, 35-51. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid, 1989.
- GARCÍA IGLESIAS, Luis. «La edad difícil y la sexualidad adolescente en la España visigoda». *Hispania Antiqua*, n.º 6 (1976): 79-86.
- GARLAND, Lynda. *Byzantine Empresses: Women and Power in Byzantium, AD 527-1204*. London: Routledge, 1998.
- GÓMEZ SAN LUÍS, Anel Hortensia, «Prostitución de niñas y adolescentes: un acercamiento a su representación social en comerciantes de La Merced». *Península*, vol. IX, núm. 2 (2014): 131-152.
- GRADVAL, Kathryn. *Ravishing Maidens: Writing Rape in Medieval French Literature and Law*. Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 1991.
- HARVEY, Katherin. *Los fuegos de la lujuria. Una historia del sexo en la Edad Media*. Barcelona: Ático de los libros, 2023.
- KARRAS, Ruth Mazo. *Common Women. Prostitution and Sexuality in Medieval England*. New York: Oxford University Press, 1996.
- KARRAS, Ruth Mazo. *Sexuality In Medieval Europe. Doing Unto Others*. London: Routledge, 2012.
- KELLY, Coyne. *Performing Virginity and Testing Chastity in the Middle Ages*. New York: Routledge, 2000.
- LEVI-PROVENÇAL, Evariste. *Histoire de l'Espagne Musulmane. 3 vols*. Paris: Editions Maisonneuve et Larose, 1950-1953.
- LÓPEZ ALONSO, Carmen. «Mujer medieval y pobreza». En *La Condición de la mujer en la Edad Media. Actas del coloquio celebrado en la Casa de Velázquez, del 5 al 7 de noviembre de 1984*, 261-272. Madrid: Casa de Velázquez, 1986.
- MADERO, Marta. *Manos violentas, palabras vedadas. La injuria en Castilla y León (siglos XIII-XV)*. Madrid: Taurus, 1992.
- MANNICHE, Lise. *La esfinge erótica. La vida sexual en el antiguo Egipto*. Barcelona: Laia, 1988.
- MARÍN, Manuela. *Mujeres en al-Ándalus*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2000.
- MCGINN, Thomas A. J. *Prostitution, Sexuality, and the Law in Ancient Rome*. Oxford: Oxford University Press, 2003.
- MOLINA MOLINA, Ángel Luis. *Mujeres públicas, mujeres secretas (la prostitución y su mundo, siglos XIII-XVII)*. Murcia: Editorial KR, 1998.
- CABRE, Montserrat, «Women or Healers? Household Practices and the Categories of Health Care in Late Medieval Iberia», *Bulletin of the History of Medicine*, Vol. 82, n.º 1 (2008): 18-51.
- ORTEGA BAÚN, Ana E. «Sexo foral: conflicto, género, consideración y sexualidad en los fueros de la Extremadura histórica y la transierra castellana y leonesa». En *La historia peninsular en los espacios de frontera. Las «extremaduras históricas» y la*

- «transierra» (siglos XI-XV), coordinado por Francisco García Fitz & Juan F. Alcaraz Jiménez, 351-373. Murcia: Sociedad Española de Estudios Medievales, 2012.
- PAGE, Jamie. *Prostitution and subjectivity in late mediaeval Germany and Switzerland*. Tesis doctoral, University of St. Andrew, 2013.
- POMEROY, Sarah B. *Diosas, ramera, esposas y esclavas. Mujeres en la Antigüedad clásica*. Madrid: Akal, 1987.
- RANGEL LÓPEZ, Noelia. «Moras, jóvenes y prostitutas: acerca de la prostitución valenciana a finales de la Edad Media». *Miscelanea Medieval Murciana*, n.º XXXII (2008): 119-130.
- RODRÍGUEZ MOLINA, José. «La pobreza como marginación y delito». En *Los marginados en el mundo medieval y moderno: Almería, 5 a 7 de noviembre de 1998*, coordinado por María de los Desamparados Martínez San Pedro, 159-197. Almería: Instituto de Estudios Almerienses, 2000.
- RODRÍGUEZ ORTIZ, Victoria. «Mujeres corrompidas y varones deshonorados: La regulación de los delitos sexuales en la legislación de Alfonso X». En *Experiencias jurídicas e identidades femeninas*, coordinado por Rosalía Rodríguez López & María José Bravo Bosch, 531-560. Madrid: Dykinson, S.L., 2011.
- ROSSIAUD, Jacques. *Amours Venales. La prostitution en Occident XIIIe-XVIIe siècle*. Orne: Editions Aubier, 2010.
- ROSSIAUD, Jacques. *La prostitución en el Medievo*. Barcelona: Ariel, 1986.
- ROSSIAUD, Jacques. «Prostitution, youth, and society in the towns of southeastern France in the fifteenth century». En *Deviants and the abandoned in French society: selections from the Annales, économies, sociétés, civilisations, volume IV*, editado por Robert Forster & Orest Ranum, 1-46. Baltimore: The John Hopkins University Press, 1978.
- RUBIO, Agustín. «La asistencia hospitalaria en la Valencia del siglo XIV: pobres, huérfanos y expósitos». *Dynamis: Acta Hispanica ad Medicinae Scientiarumque Historiam Illustrandam*, Vol. 2 (1982): 159-191.
- RUGGIERO, Guido. *The Boundaries of Eros: Sex Crime and Sexuality in Renaissance Venice*, Oxford: Oxford University Press, 1985.
- SIVIERO, Donatella. «Mujeres y juglaría en la Edad Media hispánica: algunos aspectos». *Medievalia*, n.º 15 (2015): 127-142.
- TORRICO DÍAZ-MECO, Diego. *La prostitución en el reino de Castilla en la Plena Edad Media. Contexto jurídico, religioso y social*. Vitoria-Gasteiz: Universidad del País Vasco, 2025 (tesis doctoral).
- ZAMORA MANZANO, José Luis. *La industria del sexo en la época romana. Categorización social de la prostituta, medidas fiscales y control de la administración*. Madrid: Marcial Pons, 2019.